

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 08 de septiembre de 2021

**Radicado N° 7621.19**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2019-415**

**SUJETO POR NOTIFICAR: DIEGO ORLANDO GARAVITO**  
C.C. 19.263.800  
T.P N° 11439-T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2153 del 15 de julio de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Carrera 67 N° 100-20  
Bogotá D.C

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**ANEXO:** Auto de Terminación

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,



**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

## AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2019-415

Bogotá D.C. 15 de julio 2021,

#### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, el Decreto 1955 de 2010, la Resolución 604 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente 2019-415.

#### ANTECEDENTES

El día 12 de febrero de 2019, a través del informe con radicado interno 7621.19, el doctor PEDRO EMILIO VARGAS en calidad de Contratista Líder Grupo Misional Inspeccion y Vigilancia, puso en conocimiento del ente disciplinario presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional del contador público DIEGO ORLANDO GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.800 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 11439-T. (Folio 1)

El Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores el día 26 de septiembre de 2019 ordenó la apertura de diligencias previas al contador público **DIEGO ORLANDO GARAVITO** (Folio 42-43), providencia notificada mediante aviso electrónico publicado en la página web de la entidad por el término de 10 días, a partir del 03-02-2020 hasta el 10-02-2020. (Folios 57-58)

Mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2020, el Tribunal Disciplinario formuló cargos en contra del contador público **DIEGO ORLANDO GARAVITO**.

Los cargos fueron elevados de la siguiente manera:

#### CARGOS

*De conformidad con las pruebas existentes en el expediente disciplinario, se infiere que El contador público **DIEGO ORLANDO GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.800 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 11439-T presuntamente vulneró el estatuto ético de la profesión, contenido en la Ley 43 de 1990, por lo siguiente:*

#### **Cargo único**

*Al ejercer presuntamente de manera simultánea, al **26 de abril de 2017**, el cargo de revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones, en las sociedades contribuyentes (ACQUA MARKETING COLOMBIA S.A.S.; COMERCIALIZADORA ALTIMAX S.A.S.; COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; COMERCIALIZADORA FAYORK S.A.S.; COMERCIALIZADORA R&M S.A.S.; DISTRIBUCIONES DISAY SAS; E - NETWORK S A S; FABRICA DE HORMAS MARTILLO S.A.S.; HARMEX S A; INVERSIONES EL FF S.A.S.; INVERSIONES FANROY S.A.; INVERSIONES TEAM PEGAZO S.A.S.; J&J COMERCIALIZADORES S.A.S.; JGOMEZ COMERCIALIZADORA SAS; MAS SELECTOS S.A.S.; NEXOS CARGO S.A.S, conforme a las declaraciones tributarias presentadas durante el año 2017 por las sociedades mencionadas ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. (...)"*

#### HECHOS

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Se mencionan en el informe presentado por el Área de Inspección y Vigilancia de la U.A.E. Junta Central de Contadores, entre otros hechos, los siguientes:

*“En atención al tema del asunto y para lo de su competencia, adjunto oficio N° 100224372-6988 de noviembre 27 de 2018 de la DIAN, por medio del cual remiten la información contenida en las declaraciones firmadas por el contador público GÓMEZ CASTRO HUGO HUSSEIN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.800 y T.P. 11439-T.*

*En la respuesta recibida de la DIAN se identifica que el señor GÓMEZ CASTRO HUGO HUSSEIN aparece nombrado en el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones (SA. Y S.A.S)., contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio.*

*A continuación, se relaciona el nombre de la empresa y los soportes documentales obtenidos:*

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>NIT</b>	<b>RUES</b>	<b>DIAN</b>	<b>HISTÓRICO</b>
Acqua Marketing Colombia S.A.S	900142335		X	X
Comercializadora Altimax S.A.S.	830054041	X	X	X
Comercializadora Caleb S.A.S.	900366124		X	X
Comercializadora Fayork S.A.S	830062319		X	X
Comercializadora Romero & Cia S.A.S.	900613429		X	X
Comercializadora Unimax S.A.S	900300194		X	
Comercializadores R&M S.A.S	900969661		X	X
Distribuciones Disay S.A.S	800215548		X	X
E-Network S.A.S.	900522002		X	X
Fábrica De Hormas Martillo S.A.S	860022110		X	X
Harmex S.A.	830058801		X	X
Inversiones Mega F.G.M S.A.S	900331490		X	X
Inversiones Digomar S.A.S	900370462		X	
Inversiones El Ft S.A.S.	901039175		X	X
Inversiones Fanroy S.A.	900123911		X	X
Inversiones Invermarti S.A.S.	830513379		X	X

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Inversiones Pacifico 111 S.A.S.	900956326		X	
Inversiones Team Pegazo S.A.S	901038117		X	X
J&J Comercializadores S.A.S.	900634711		X	X
Jgomez Comercializadora S.A.S	830021896	X	X	X
La Forma S.A.S	860511670		X	
Mas Selectos S.A.S.	901051893		X	X
Nexo Cargo S.A.S.	900062596		X	X
Vasquez Kennedy S.A.S.	900751981		X	

(...)” (Folio 1)

### PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Respuesta allegada a la UAE de la Junta Central de Contadores el 19 de noviembre de 2018 por parte de OMAR HUMBERTO PADILLA CASTILLO en calidad de Jefe Coordinación de Administración de Aplicativos de Recaudo y Cobranzas (A) Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas - UAE – DIAN. (Folio 4-5)
2. Copia del certificado histórico de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad ACQUA MARKETING COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.142.335-6, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 9)
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIALIZADORA ALTIMAX S.A.S identificada con Nit. 830.054.041-5 expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ impreso de fecha 30 de julio de 2019. (Folio 10-11)
4. Copia del certificado histórico de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad COMERCIALIZADORA ALTIMAX S.A.S identificada con Nit. 830.054.041-5 expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 12)
5. Copia del certificado histórico de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad COMERCIALIZADORA CALEB S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.366.124-0 expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 13)
6. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad COMERCIALIZADORA FAYORK S.A.S. identificada con Nit. 830.062.319-0 expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 14)

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

7. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad COMERCIALIZADORES R&M S.A.S. identificada con Nit. 900.969.661-2, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 16-17)
8. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad DISTRIBUCIONES DISAY S.A.S. identificada con Nit. 800.215.548-1, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 18)
9. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad E NETWORK S.A.S. identificada con Nit. 900.522.002-1, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 19-20)
10. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad FABRICA DE HORMAS MARTILLO S.A.S identificada con Nit. 860.022.110-7, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 21-22)
11. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad HARMEX S.A. identificada con Nit. 830.058.801-4, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 23-24)
12. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES MEGA F.G.M. S.A.S identificada con Nit. 900.331.490-0, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 25)
13. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES EL FF S.A.S. identificada con Nit. 901.039.175-8, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 26)
14. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES FANROY S.A. identificada con Nit. 900.123.911-8, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 27-28)
15. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES INVERMARTI S.A.S. identificada con Nit. 830.513.379-9, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 29)
16. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad INVERSIONES TEAM PEGAZO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 901.038.117-6, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 30)
17. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad J&J COMERCIALIZADORES S.A.S. identificada con Nit. 900.634.711-4, expedido por

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 31-32)

18. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad JGOMEZ COMERCIALIZADORA S.A.S. identificada con Nit. 830.021.896-3, impreso de fecha 30 de julio de 2019. (Folio 33-35)
19. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad JGOMEZ COMERCIALIZADORA S.A.S. identificada con Nit. 830.021.896-3, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 36)
20. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad MAS SELECTOS S.A.S. identificada con Nit. 901.051.893-7, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 37)
21. Copia del certificado de nombramiento de revisor fiscal de la sociedad NEXOS CARGO S.A.S. identificada con Nit. 900.062.596-8, expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 28 de marzo de 2019. (Folio 38-39)

### ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que, bajo el principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002, esto teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad conforme a la sentencia C-530 de 2000, y el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020 de la UAE Junta Central de Contadores.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.** (...)"*

Previo a continuar con el análisis del presente asunto, es preciso indicar que, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia generada por el COVID 19, la Dirección de la U.A.E Junta Central de Contadores, mediante resoluciones No. 0660, 0746 y 0779 de 2020, suspendió los términos de caducidad de los procesos disciplinarios desde el 17 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; las anteriores resoluciones fueron publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437.

Más adelante, la Dirección General de la U.A.E. Junta Central de Contadores, mediante Resolución 0871 del 18 de junio de 2020, ordenó reanudar los términos de las actuaciones administrativas, procesos disciplinarios y tramites a partir del 1º de julio de 2020, resolución publicada en el Diario Oficial No. 51356 del 25 de junio de 2020.

Hay que mencionar, además que, en sesión 2143 del 18 de marzo de 2021, el asesor 1020 grado 6 con funciones jurídicas de la U.A.E Junta Central de Contadores, informó al Tribunal Disciplinario que los actos administrativos de suspensión de términos No. 0660, 0746 y 0779 de 2020 fueron publicados el 08 de junio de 2020 en el Diario Oficial No. 51.339, por tanto, el efecto de dicha suspensión solo operó entre el 9 y el 30 de junio de 2020.

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

evidenciadas en el actuar profesional del contador público **DIEGO ORLANDO GARAVITO**, si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, que dispone:

*“(...) **Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)**”.* (Negrilla y subrayada fuera de texto)

Lo anterior, comoquiera que analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar a la apertura de la investigación, acaecieron al **26 de abril de 2017**, fecha a la cual se evidenció el posible ejercicio en calidad de revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones, de conformidad con las declaraciones tributarias suscritas por el profesional, desatendiendo con ello al parecer la orden impartida por el artículo 215 del Código de Comercio.

Así las cosas, desde el **26 de abril de 2017**, han transcurrido los tres (3) años en los que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores podía ejercer la facultad sancionatoria prevista en el citado artículo 52 antes citado, motivo por cual sobre las conductas reprochadas ha operado el fenómeno de la caducidad.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*“(...) **tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único. (...)**”.*

Asimismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, y, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*“(...) **Por consiguiente, no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones. Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse sobre el fondo del asunto, por lo que deberá tenerse en cuenta lo señalado en los artículos 73 y 164 de la ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, normas que a su vez son aplicables por disposición expresa del pronunciamiento de constitucionalidad precitado, los cuales, respectivamente, disponen:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

*“(…) **ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias (…)”* (subrayas y negrita fuera del texto original)

**ARTÍCULO 164. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.**


De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores

### DISPONE

- PRIMERO** Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2019-415, adelantado contra del contador público **DIEGO ORLANDO GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.800 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 11439-T, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.
- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión al contador público **DIEGO ORLANDO GARAVITO**, en la última dirección que obre en el expediente.
- TERCERO** Líbrense los respectivos oficios.
- CUARTO** En firme la presente decisión, procédase con el archivo físico del expediente disciplinario N° 2019-415.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Omar Eduardo Mancipe Saavedra  
Aprobado en Sesión N° 2153 del 15 de julio de 2021

Proyectó: Katherine Valencia  
Revisó: José Andrés Castro Grijalva.  
Revisó: Juan Camilo Ramírez.  
Revisó: Ivonne Sacristán.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05